Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1983, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondietne declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de agosto de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23824 *ORDEN de 30 de julio de 1983 por la que se modifica a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de frigoríficos de uso doméstico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de frigoríficos de uso doméstico, autorizado por Ordenes ministeriales de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) y posterior modificación de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.», con domicilio en avenida Cervantes, 45, Basauri (Vizcaya), y NIF A-48-004063.

Primero.—Modificar en el sentido de sustituir el apartado 2.° de la Orden ministerial, debiendo quedar las mercancías como siguen:

1. Chapa de acero simplemente laminada en frío, calidad ST. 12.05 o UST. 12.03 con un espesor de:

1.1 2,50 mm, P. E. 73.13.43.
1.2 2,00 mm, P. E. 73.13 43.
1.3 1,50 mm, P. E. 73.13.45.
1.4 1,20 mm, P. E. 73.13.45.
1.5 1,00 mm, P. E. 73.13.47.
1.6 0,80 mm, P. E. 73.13.47.
1.7 0,65 mm, P. E. 73.13.47.
1.8 0,60 mm, P. E. 73.13.47.
1.9 0,55 mm, P. E. 73.13.47.
1.10 0,50 mm, P. E. 73 13.47.

2. Chapa de acero laminada en frío y galvanizada con recubrimiento de Zn de 275 gr/m², calidad ST. 12.05 o UST. 12 03, con un espesor de:

2.1 1,50 mm.
2.2 1,00 mm.
2.3 0.80 mm.
2.4 0.60 mm.
2.5 0,50 mm.

De la P. E. 73.13.72.

3. Chapa de aluminio, acabado brillante, 99 por 100 aluminio, de espesor entre 0,4 y 0,8 mm, P. E. 76.03.29.

4. Poliestireno en granza color natural de alto impacto, posición estadística 39.02.32.2.

5. Poliol: Producto líquido de poliadición de óxido de aquileno-poliol (99 por 100 poliol y 0,5 a 1 por 100 de poliolquilenglicolpolisiloxanato), P. E. 39.01.94.1.

6. Difenil-metano-disocianato (isocianato 30 a 32 por 100, cloro 0,3 a 0,8 por 100, sedimentos 1 por 100), P. E. 38.19 99 9.

7. Cartón kraft encolado con peso superior a 120 gr/m² (180 kraft-140 paja-180 kraft), P. E. 48.01.42.

8. Evaporador de circuito impreso, P. E. 84.15.98.

8.1 495 × 256 × 1,5 mm, 730 gr, y 80,72 cm³ de venas.
8.2 400 × 398 × 1,5 mm, 630 gr, y 123.5 cm³ de venas.
8.3 797 × 267 × 1,5 mm, 804 gr, y 130 cm³ de venas.
8.4 972 × 267 × 1,5 mm, 1.000 gr, y 147 cm³ de venas.
8.5 1.236 × 260 × 1,5 mm, 1.270 gr, y 185 cm³ de venas.
8.6 1.236 × 264 × 1,5 mm, 1.274 gr, y 185 cm³ de venas.
8.7 1.276 × 390 × 1,5 mm, 2.000 gr, y 318 cm³ de venas.
8.8 360 × 270 × 1,5 mm, 388 gr, y 35,5 cm³ de venas.
8.9 1.498 × 939,5 × 1,5 mm, 2.350 gr, y 323 cm³ de venas.
8.10 518 × 408 × 1,5 mm, 438 gr, y 56,7 cm³ de venas.
8.11 246 × 408 × 1,5 mm, 336 gr, y 27,5 cm³ de venas.

9. Condensador de gas, de la P. E. 84.15.98.

9.1 De 918 gr.
9.2 De 1.182 gr.
9.3 De 1.416 gr.
9.4 De 1.741 gr.
9.5 De 1.706 gr.
9.6 De 2.980 gr.
9.7 De 3.450 gr.

10. Burlete imantado, de la P. E. 39.07.99.9.

10.1 De 2.682 mm.
10.2 De 2.520 mm.
10.3 De 3.030 mm.
10.4 De 3.430 mm.
10.5 De 3.850 mm.
10.6 De 4.050 mm.
10.7 De 1.590 mm.
10.8 De 1.810 mm.
10.9 De 3.340 mm.
10.10 De 2.210 mm.

11. Motocompresor hermético, de la P. E. 84.11.35.2.

11.1 1/10 CV, 220 V, 50 Hz, y 8,5 Kg.
11.2 1/8 CV, 220 V, 50 Hz, y 8,5 Kg.
11.3 1/6 CV, 220 V, 50 Hz, y 8,5 Kg.
11.4 1/5 CV, 220 V, 50 Hz, y 9,6 Kg.
11.5 1/4 CV, 220 V, 50 Hz, y 10,5 Kg.

12. Termostato automático de bulbo, de la P. E. 94.24.41.

12.1 Marca: Thomson Brandt, ref.: T8-N-228.
12.2 Marca: Thomson Brandt, ref.: T4-AG 26.
12.3 Marca: Ranco, ref.: A-59B0135A0.
12.4 Marca: Ranco, ref.: F-502058A0.

13. Chapa laminada en frío electrocincada, con solución de cromado y fosfatada de 0,60 mm de espesor, con revestimiento de Zn de 2,5 micras por cada cara, calidad DT.12.03, según DIN-1.623, de la P. E. 73.13.86.1.

Segundo.—Modificar en el sentido de sustituir el cuadro anexo, al apartado 4.°, por el que se adjunta.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) y posterior modificación de la Orden de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ANEXO QUE SE CITA

Número mercancía	I.1	I.2	I.3	I.4	I.5	II.1	II.2	II.3	II.4
	105.1	138.1	182.1	222.1	225.1	288.1	290.1	318.1	335.1
1.1	—	—	—	—	0,100	0,100	—	—	0,100
1.2	0,378	0,423	0,090	0,090	0,090	0,090	0,090	0,090	0,090
1.3	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100
1.4	—	0,755	0,700	0,700	0,700	1,589	1,589	1,589	1,589
1.5	0,577	0,622	0,622	0,622	0,622	—	—	—	—
1.6	0,800	—	—	—	—	—	—	—	—
1.7	—	—	—	—	—	—	—	—	14,950
1.8	7,445	—	—	—	—	—	—	—	—
1.9	3,233	8,089	12,267	14,134	15,856	17,844	16,300	17,367	7,094
1.10	2,333	—	0,644	0,644	0,644	0,644	0,644	0,644	—
2.1	—	—	—	—	—	—	—	—	0,043
2.2	—	0,622	0,323	0,322	0,575	0,631	0,434	0,434	0,631
2.3	0,012	0,012	0,167	0,167	0,179	0,179	0,167	0,167	0,179
2.4	—	0,533	0,456	0,456	1,158	1,414	0,655	0,655	1,414
2.5	—	—	0,322	0,322	0,588	0,765	0,466	0,466	—
3	—	—	0,362	0,465	0,424	0,258	0,672	0,672	1,644
4	5,842	6,370	8,852	9,658	6,569	8,697	11,757	12,036	9,627
5	—	0,846	1,121	1,354	1,893	2,317	1,629	1,735	2,729
6	—	0,656	0,867	1,036	1,459	1,777	1,259	1,333	2,105
7	3,540	3,990	4,590	4,840	6,950	7,900	7,290	7,540	8,400
8.1	1	—	—	—	—	—	—	—	—
8.2	—	1	—	—	—	—	—	—	—
8.3	—	—	1	—	—	—	—	—	—
8.4	—	—	—	1	—	—	—	—	—
8.5	—	—	—	—	—	—	1	—	—
8.6	—	—	—	—	—	—	—	1	—
8.7	—	—	—	—	1	—	—	—	—
8.8	—	—	—	—	1	1	—	—	1
8.9	—	—	—	—	—	1	—	—	—
8.10	—	—	—	—	—	—	—	—	1
8.11	—	—	—	—	—	—	—	—	1
9.1	1	—	—	—	—	—	—	—	—
9.2	—	1	—	—	—	—	—	—	—
9.3	—	—	1	—	—	—	—	—	—
9.4	—	—	—	1	—	—	—	—	—
9.5	—	—	—	—	—	—	1	1	—
9.6	—	—	—	—	1	—	—	—	—
9.7	—	—	—	—	—	1	—	—	1
10.1	1	—	—	—	—	—	—	—	—
10.2	—	1	—	—	—	—	—	—	—
10.3	—	—	1	—	1	—	—	—	—
10.4	—	—	—	1	—	—	—	—	—
10.5	—	—	—	—	—	—	1	—	—
10.6	—	—	—	—	—	—	—	1	—
10.7	—	—	—	—	1	—	—	—	—
10.8	—	—	—	—	—	1	—	—	—
10.9	—	—	—	—	—	1	—	—	1
10.10	—	—	—	—	—	—	—	—	1
11.1	1	1	1	—	—	—	—	—	—
11.2	—	—	—	1	—	—	1	—	—
11.3	—	—	—	—	—	—	—	1	—
11.4	—	—	—	—	1	1	—	—	—
11.5	—	—	—	—	—	—	—	—	1
12.1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
12.2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
12.3	1	1	1	1	1	1	1	1	1
12.4	1	1	1	1	1	1	1	1	1
13	—	0,480	0,410	0,410	0,690	0,920	0,590	0,590	0,920

Nota: Las cantidades de las mercancías números 8 al 12, ambas inclusive, se expresan en unidades físicas y el resto en kilogramos.
Debe tenerse en cuenta que las cuatro posiciones de la mercancía número 12 son alternativas, por lo que sólo podrá considerarse una de ellas.